

RESOLUCION de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 158, de 7 de febrero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 71 de 1997, promovido por la representación procesal de D. José Romero Franqueza, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 4 de noviembre de 1996, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 105.000 pts. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de febrero de 2000 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 158 de 2000, de 7 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Alvarez en nombre y representación de D. José Romero Franqueza contra la resolución a que se hace mención en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, la cual se anula por no ser conforme a Derecho, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales».

Mérida, 24 de marzo de 2000.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de marzo de 2000, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 305, de 24 de febrero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 285 de 1997, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de D. Julián Pámpano Recio, contra la Junta de Extremadura sobre Resolución presunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (hoy, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) en relación a la indemnización solicitada en la cantidad de 264.337 ptas en concepto de desperfectos sufridos en el vehículo matrícula M-7789-ES como consecuencia de irrumpir un ciervo en la calzada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 305, de 24 de febrero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 285 de 1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

«Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de D. Julián Pámpano Recio, contra la Resolución referida en el primer fundamento (Resolución presunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo con relación a Expte. RP 96/156 de responsabilidad patrimonial) debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 264.337 ptas más los intereses legales; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, a 23 de marzo de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ